

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 2 0 4

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN EN MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE INFANCIA CECI I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ, SECTOR BARBA RUBIA Y JUNJI 2015.

TALCA, 0 8 ABR 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.563, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.370, General de Educación; la Ley 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.798 de presupuestos del Sector Público para el año 2015, la Resolución N° 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Resolución N° 26 de 4 de Febrero del año 2000; la Resolución Exenta N° 015/0965 de 9 de Mayo del año 2007, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país y se encuentra facultada para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

2.- Que en el cumplimiento de sus funciones, ha implementado un Programa de carácter presencial no concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo Cultural de Infancia – CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones, municipalidades y organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a

niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

3.-Que resulta necesario para el correcto funcionamiento del programa CECI suministrar recursos para la movilización de párvulos habiendo solicitado la Municipalidad recursos en tal sentido por la suma de \$ 6.000.000.-

4.- Que la JUNJI se ha comprometido a transferir al Municipio de Hualañé a través de la respectiva Dirección Regional, los recursos solicitados, cuyos montos se estipulan en los respectivos convenios.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para Transporte o Movilización en el marco de la Ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de Infancia, en el Sector BARBA RUBIA, comuna de Hualañé, celebrado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional del Maule, y la Municipalidad De Hualañé, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO - CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

Y

I.MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

*En la ciudad de Talca, a 27 de marzo de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**, Director Regional (T y P) de JUNJI, Región del Maule, ambos domiciliados en calle 1 norte N° 963 oficina 301, ciudad de Talca, por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**, RUT 69.100.600-K, representada según se acreditará por su ALCALDE don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, RUT 12.786.232-K, ambos con domicilio en Avda. Libertad N°90, Comuna de Hualañe Región del Maule en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", han convenido lo siguiente :*

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad con fecha 05 de diciembre de 2012, suscribió convenio de transferencia de fondos, destinados a la ejecución por parte de esta última de una modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo Cultural de Infancia CECI".

*El CECI funcionará en la **Escuela Barba Rubia, Comuna De Hualañe**.*

SEGUNDO:

El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución de la Unidad de Operaciones de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la Unidad de Operaciones de la JUNJI otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante el ordinario 0150850 de fecha 24 de marzo de 2015.

TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos a la Municipalidad para ser utilizados en la contratación del servicio de movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera. No se podrán rendir gastos en combustibles, reparaciones, repuestos, peajes u otros de la especie.

*La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Municipalidad, destinados a pagar movilización, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$ 6.000.000.-, (seis millones de pesos)** que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y en dos cuotas, correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2015.*

Los dineros señalados serán depositados en la Cuenta Corriente N°42709007500 del Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Municipalidad, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia,

tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

Las rendiciones del gasto de movilización deberán ser realizadas semestralmente

Una vez transferida la primera cuota el Municipio deberá presentar la primera rendición a más tardar el 30 de Septiembre 2015; Una vez aprobada dicha rendición, se procederá a la transferencia de la segunda cuota.

La segunda cuota de movilización deberá rendirse a más tardar el 15 de Enero 2016

Los montos no utilizados para la ejecución del presente convenio, deberán ser restituidos a través de cheque nominativo, girado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conjuntamente con la última rendición, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2016.

CUARTO:

La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO:

La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

2º Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad indicado en la comparecencia.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI podría disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La Municipalidad deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la cláusula quinta.

OCTAVO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015235 de fecha 12 de febrero de 2015, de la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que solicita recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia a desarrollar por la Municipalidad.*
- b) Ordinario N° 0150850 de fecha 24 de marzo de 2015, dirigido a la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos año 2015 para ser transferido a la Municipalidad para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia.*

NOVENO:

Para los efectos judiciales que pudiesen derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Talca.

DECIMO:

*La personería de don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**, Director Regional del Maule (T y P), para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0106 del 23 de mayo de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.*

*La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** RUT 12.786.232-K, para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio N°307 de fecha 10 de Diciembre 2012.*

Hay firmas

2.- Impútese al gasto que genere la presente resolución al subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, subasignación 003, programa 02 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTIL

AEEP/EFG/PHF-MAC/DTS/cav

Distribución:

Archivo CECI

Subdirección de Planificación

Técnico Financiero Región

Oficina de Partes